

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—	
Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Delegación Regional de Trabajo

## Bases de Trabajo para el personal de Despachos y Oficinas

3174

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, en escrito de 5 de diciembre de 1940 me dice lo que sigue:

Vista la propuesta de categorías profesionales y salarios para el personal empleado en despachos y oficinas de la provincia de Logroño, formulada por el Delegado Regional de Trabajo de Navarra.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar dicha propuesta en la forma siguiente:

Artículo 1.º—Clasificación.

A los efectos de aplicación de las presentes normas los empleados de Oficinas y despachos se clasifican en dos grupos:

1.º Administrativos.—2.º Subalternos.

Dentro del primer grupo se comprenden las siguientes clases:

a) Contables y Jefes; b) Oficiales y c) Auxiliares.

Dentro del segundo grupo se distinguen las siguientes:

a) Cabreadores; b) Ordenanzas y c) Recaderos.

Contables.—Solamente se consideran contables a efectos de aplicación de las presentes normas, los que lleven una contabilidad oficial, es decir, que los libros se encuentran sellados por el Juzgado correspondiente; y

Jefes.—Los de compras, Ventas, Publicidad, etc. siempre que ejerzan sus funciones con facultades, autonomía y responsabilidad.

Oficiales.—Se considerarán como tales los que tengan a su cargo la redacción y despacho de la correspondencia relativa a las distintas secciones de una Entidad (mercantil o administrativa); las operaciones derivadas de este servicio; aquellos que lleven uno o varios libros auxiliares de cuentas o realicen otros trabajos de carácter burocrático a las órdenes del contable o similar; y, en general, cuantos realicen normalmente, con la debida perfección, cualquiera de las funciones o trabajos de su Servicio, Sección o Negociado.

Auxiliares.—Comprenden los mecanógrafos, taquígrafos (no redactores y si puramente ejecutantes), cajeros de detall o taquígrafos, y todos aquellos que realicen trabajos secundarios a las órdenes de los de categoría superior.

El personal que ingrese en un

escritorio tendrá la consideración de aspirante durante el primer año; en los seis primeros meses podrá despedirse o ser despedido libremente sin expresión de causa. Transcurrido el primer año entrará ya en la categoría de Auxiliar.

La edad para ingresar en un escritorio será la de 16 años cumplidos.

Tanto los Aspirantes como los Auxiliares estarán obligados a prestar servicios de recaderos o botones cuando el empresario se lo ordene y no existan empleados subalternos de esa categoría.

Cobreadores.—Serán los encargados de realizar la cobranza de facturas, recibos o cualquier otro documento.

Tendrán la obligación de realizar los transportes de efectivo o documentos equivalentes que se originen dentro de la misma población, así como entregas, transferencias, etc., en Entidades bancarias.

Ordenanzas.—Se considerarán como tales los empleados que tengan a su cargo la conservación y cuidado del local y mobiliario; estarán a las órdenes del Empresario y empleados administrativos para el cumplimiento de los encargos que los mismos les confien, dentro del recinto de oficinas; y deberán realizar las funciones de botones o recaderos cuando no existan los mismos.

Botones o Recaderos.—Los que habiendo cumplido los 14 años tengan a su cargo, dentro y fuera del recinto de oficinas, el cumplimiento de las órdenes del empresario y empleados administrativos, así como cualquier otra función de carácter secundario que se les confie.

Los empresarios procurarán a los botones la formación teórica y práctica necesaria para que puedan pasar al grupo de Empleados Administrativos. En tal caso, su período de Aspirantado como Auxiliares quedará reducido a seis meses.

Artículo 3.º—Salarios.

	Pesetas mes
Contables y Jefes	500
Oficiales	300
Taquígrafos redactores	350
Auxiliares	150
Auxiliares en período de Aspirantado	100
Cobreadores	275
Ordenanzas	250
Botones o Recaderos	75

y dos bienios de 25 pts.

Los Auxiliares tendrán, en sustitución de las diferentes categorías existentes y que se suprimen, y en tanto se aprueban las normas de carácter nacional, 3 bienios de 50 pesetas cada uno; y 2 los Oficiales, en idénticas condiciones.

El personal femenino se equipará al masculino.

Los sueldos señalados regirán en la Capital; en los pueblos Cabeza de Partido Judicial sufrirán una reducción del 10 por 100; y de un 15 por 100 en el resto de la Provincia.

Quinquenios.—Todo el personal, además de los bienios consignados, gozará a partir de la publicación de estas normas, de 4 quinquenios cada uno de ellos equivalente al 10 por 100 del salario base fijado para cada clase.

Gratificación.—Todo el personal comprendido en las presentes normas con más de un año de servicio a la misma Empresa, tendrán derecho a una mensualidad, en concepto de gratificación, en el mes de diciembre de cada año, computándose a efectos de dicha paga, en los casos en que la remuneración estuviera integrada por sueldo y comisión, el promedio resultante por ambos conceptos en el resto del año.

Artículo 4.º—Condiciones más favorables.

Serán respetadas las condiciones superiores que a la fecha de entrar en vigor las presentes normas disfrute el personal empleado en despachos y oficinas; y los cobreadores seguirán percibiendo la comisión que hasta ahora tuvieran asignada.

Artículo 5.º—Acoplamiento del personal actual.

Se hará con arreglo a las funciones que realiza y condiciones que se señalan.

El personal administrativo que no lleve un año en la profesión se clasificará como Aspirante.

Los sueldos de los Auxiliares y Oficiales se determinarán aplicándoles por los años servidos los bienios previstos en el artículo tercero.

Los Cobreadores cuyo sueldo actual sea inferior a 300 pesetas mensuales, tendrán un aumento de 25 siempre que lleven más de tres años en la Empresa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Las anteriores normas, de obligatoria observancia en toda la provincia de Logroño, empezarán a regir a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Pamplona, 12 de diciembre de 1940.

El Delegado Regional de Trabajo

Fernán Zelada de Andrés Moreno

## Industria Panadera

(Por un error en los descuentos del personal femenino se publican estas bases, para general conocimiento)

El Ilmo. Señor Director General de Trabajo, en escrito de 28 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

Vista la propuesta elevada por el Sr. Delegado Regional de Trabajo de Navarra sobre categorías profesionales y salarios para el personal empleado en la Industria panadera de la Provincia de Logroño.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la propuesta en la siguiente forma:

Los obreros de la industria o arte de la panadería se clasificarán en las categorías siguientes: Encargado; Hornero; Amasador; Oficial de mesa; Aprendiz adelantado; Aprendiz y Aprendiz de Entrada.

Las cuartillas o equipos que se formen en las fábricas, hornos o tahonas con los operarios comprendidos en la clasificación anterior, deberán rendir un mínimo de 130 kgs. de harina elaborada por cada uno de los obreros calificados. Los aprendices calificados deberán rendir 85 kgs. de harina elaborada, y 65 los aprendices. A los aprendices de entrada no se les fija rendimiento fijo.

Estos rendimientos se entienden piezas de 250 gramos en adelante.

En atención a los rendimientos marcados en capítulo anterior, los empresarios o patronos panaderos abonarán a su personal los salarios siguientes:

	Pesetas
Encargado	16
Hornero de 1º pan pequeño	14
Idm de 2º pan grande	12
Amasador	11
Oficial de mesa	10
Aprendiz adelantado	5
Aprendiz	3'50

Aprendices de entrada sin retribución en los seis primeros meses.

Aparte de estas retribuciones, los operarios percibirán medio kilo de pan diariamente.

En la provincia, la remuneración a metálico antedicha sufrirá una rebaja del 15 por 100.

Repartidores de pan a domicilio, 5 ptas. diarias y el 2 por 100 de la venta que realicen.

Encargados de venta en puestos, 5 ptas y el 1 por 100 de la venta que realicen.

Del costo de mano de obra de Elaboración

El mencionado costo será: En fábricas con producción de 1.000 kgs. de harina diarios en



adelante, *máximo* 0'09 ptas. por kilo de harina.

En fábricas con producciones inferiores, *máximo* 0'10 por kilo de harina.

En provincias estos costos vendrán rebajados en un 15 por 100.

Todo el personal de elaboración anteriormente expresado, excluidos, por tanto, los «repartidores de pan a domicilio» y los «encargados de venta en puestos» tendrán derecho a un kilogramo de pan diario si se encuentran casados y medio kilogramo si son solteros, pero limitándose esta concesión de los empresarios a los días en que los expresados obreros presten servicio efectivo en las panaderías.

En las panaderías en que no hubiera unencargado propiamente dicho asumirá las funciones de tal, sin desligarse de las propias de su cargo, el hornero de 1ª o pan pequeño, el que en estos casos percibirá una peseta diaria de aumento, sobre el salario que le sea asignado, en concepto de gratificación.

Los salarios del personal femenino se obtendrán rebajando un 30 por 100 del jornal asignado a los hombres.

A los obreros que al entrar en vigor las presentes normas se encontraran disfrutando condiciones superiores a las que se establecen, deberán ser respetadas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Las anteriores normas empezarán a regir a partir de su publicación en este periódico oficial.

Pamplona 4 de diciembre 1940.  
El Delegado Regional de Trabajo.

*Fermin Zelada de Andrés Moreno*

(Hay un sello que dice: Delegación Provincial de Trabajo de Navarra).

## Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería 3067

### CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara extinguida oficialmente la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Logroño, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de julio del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 5 de diciembre 1940.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara extinguida oficialmente la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Baños de Río Tobía, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de septiembre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 5 de diciembre 1940

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida oficialmente la epizootia de mal rojo en el término municipal de Canillas que fué declarada oficial-

mente con fecha 9 de septiembre último

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 5 de diciembre 1940.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida oficialmente la epizootia de peste porcina en el término municipal de Hormilla que fué declarada oficialmente con fecha 1 de agosto pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 5 de diciembre 1940.

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida oficialmente la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Navarrete, que fué declarada con fecha 9 de Septiembre pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 5 de diciembre 1940.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Galilea; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en distintos establos señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infectada término de Muga con Jubera y los Llanos, y zona de inmunización Galilea.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los enfermos u sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado ovino fuera de la jurisdicción, sin la autorización correspondiente; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 11 de diciembre 1940

El Gobernador Civil

*Jesús Cagigal Gutiérrez*

3159

### Servicio de Abastecimientos

El Excmo. Sr. Comisario General de abastecimientos y Transportes por telegrama de fecha 11 del actual me comunica lo siguiente:

*En cumplimiento de lo dispuesto artículo 12 orden presidencia Gobierno 15 noviembre último a partir día 15 mes actual se considerarán inutilizables a todos los efectos cartilla racionamiento familiares y colectivas no presentadas a clasificación en el término establecido en la expresada orden.*

Por tanto se advierte al público en general que todos aquellos que no hayan formulado su declaración jurada a su debido tiempo, deberán efectuarla dentro de las 48 horas a partir de la publicación en la Prensa de la presente orden los de la Capital en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y en las Alcaldías respectivas los de fuera de la Capital

Logroño 12 de diciembre 1940.

El Gobernador Civil

## Ayuntamiento de Haro

### EDICTO

3145

De conformidad con la vigente Legislación, se hace público, que aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día 5 de los corrientes un expediente habilitación de crédito para nutrir diversos capítulos y artículos que se hallan insuficientemente dotados del vigente presupuesto ordinario, queda su expuesto al público para que pueda ser examinado por quien lo desee, admitiéndose reclamaciones contra el mismo de conformidad con los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal por espacio de 15 días. Haro 10 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

## Anuncios Oficiales

### EDICTO

305

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Cordován 30 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

### ANUNCIO

3069

El día 1.º del mes actual y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, la pública subasta de dos sacos de carbón, cuatro de cisco y veinte cargas de leña, existentes en el depósito municipal de esta Villa, bajo el tipo de ciento sesenta pesetas, y con arreglo a los pliegos de condiciones que cobran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Millán de la Cogolla a 2 de Diciembre de 1940.

El Alcalde,

### EDICTO

3025

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Villamediana de Iregua a 28 de Noviembre de 1940.

El Alcalde,

### EDICTO

2954

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el art.º 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924

Tricio 22 de novbre 1940

El Alcalde

### EDICTO

3033

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de 5 días, finido el cual, durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación del primer plazo, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado R. D. de 8 de marzo de 1924.

Cárdenas, 28 de noviembre de 1940.

El Alcalde-Presidente,

### EDICTO

3034

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar de la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Torremontalvo 30 de Noviembre de 1940.

El Alcalde-Presidente.

### EDICTO

2879

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de agosto 1924.

Bañares a 9 de Noviembre de 1940.

El Alcalde

### EDICTO

3135

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto 1924.

Grañón 7 de Diciembre 1940.

El Alcalde,

### EDICTO

2952

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Boños de Río Tobías a 19 de Noviembre de 1940.

El Alcalde-Presidente,